



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárese vigente el régimen expropiatorio instituido por la Ley N° 1015, con las modificaciones establecidas por la Ley N° 1051 y por la presente Ley.

Artículo 2°.- Modifícase el último párrafo del artículo 18 de la Ley N° 1051, que quedará redactado de la siguiente forma: "La misma se anotará en el Registro de la Propiedad quedando desde ese momento indisponible el bien".

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de sancionada la presente Ley, determinará el procedimiento para establecer los coeficientes de actualización periódica, mencionados en el artículo 11 de la ley expropiataria.

Artículo 4°.- declárese vigente el Decreto N° 1325/75.

Artículo 5°.- La presente ley se aplicará exclusivamente a los juicios iniciados con posterioridad a su sanción. No obstante, en los juicios en trámite, el expropiante podrá proponer la adquisición del bien, por vía de avenimiento, en los términos de los artículos 11 y 16 de la ley 1015 y sus modificaciones.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 7°.- Deróganse la Ley N° 1393 y toda otra disposición legal que se opusiere a la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.